TEXTO SUSTITUTIVO
APROBADO 20 de enero, 2022. Sesión N°15.
Expediente 21.588

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), N.° 3580, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

ARTÍCULO UNICO- Reforma integral a la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), N.° 3580, de 13 de noviembre de 1965, cuyo texto en adelante se leerá de la siguiente manera:
Artículo 1.- Autorización: Se autoriza a las municipalidades a cobrar un impuesto por el servicio de estacionómetros y brindar el equipamiento y tecnología para adquirir las respectivas boletas físicas o digitales para los usuarios.

Artículo 2.- Servicio de parquímetro: De conformidad con la Ley N.° 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, del 15 de octubre de 2015, cuando se trate de vías cantonales la definición de las zonas de estacionamiento permitido se habilitarán por resolución razonada de la Administración Municipal, acatando los lineamientos técnicos generales que el MOPT dicte como ente rector en la materia. Cuando se trate de vías nacionales, las municipalidades requerirán de la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación para lograr su cometido.

Artículo 3.- Señalización de las zonas de parquímetro: Las zonas de estacionamiento mediante la modalidad de pago, deberán estar debidamente señalizadas de conformidad con el reglamento que para esta ley se emita por las municipalidades.

Las zonas donde no esté debidamente señalizadas como modalidad de pago, o que no esté prohibido estacionar y debidamente rotulada esa prohibición, el estacionamiento será gratuito.

La municipalidad podrá definir modalidades, horarios y zonas especiales de estacionamiento para eventos deportivos, culturales y sociales que se desarrollen en el cantón, previa tarifa aprobada por el concejo municipal.

Artículo 4.- Tarifas: las municipalidades podrán establecer tarifas de cobro, que serán fijadas por el concejo municipal, estas contemplarán tiempos fijos o dinámicos, por minutos, por hora, por mes o por año. Estas tarifas no podrán ser menores a un setenta y cinco por ciento del valor que cobren en promedio los estacionamientos públicos por servicios similares.

Para ello las Municipalidades deberán de comunicar a los interesados el costo de las tarifas.

Artículo 5.- Exoneración del pago del servicio de parquímetros: Los concejos municipales podrán definir su política para la exoneración del pago de parquímetros en la red vial cantonal para los vehículos eléctricos en concordancia con la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, tomando en cuenta además la accesibilidad universal y la asignación de espacios preferenciales para estos. Además, estarán exentos del pago de la tarifa correspondiente, dentro de la red vial cantonal, previa coordinación con la municipalidad, los siguientes vehículos:

a) Vehículos de emergencia, socorro, seguridad y rescate mientras se encuentren en el cumplimiento de sus cometidos.

b) Vehículos del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país mientras se encuentren participando de actos oficiales del Estado.

c) Vehículos oficiales del Estado e Instituciones Públicas, debidamente identificados mientras se encuentren participando de actos oficiales ó el cumplimiento de sus cometidos.

d) Vehículos operativos oficiales de instituciones públicas debidamente rotulados mientras se encuentren en el cumplimiento de sus cometidos.

e) Los vehículos dedicados al trasporte remunerado de personas, cuando usen las paradas autorizadas por el Consejo de Transporte Público.

Artículo 6.- **Multas:** Cuando un vehículo se estacione sin hacer el pago correspondiente o se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual se pagó o en las zonas expresamente prohibidas, el propietario incurrirá en multa. Esta multa, cuyo monto será diez veces la tarifa que se fije conforme al artículo 4 de esta ley, podrá cancelarse sin intereses dentro de los 30 días naturales siguientes, en la forma y lugar que la municipalidad respectiva indique. Si no se hiciere la cancelación dentro del plazo señalado, la multa tendrá un recargo del (2%) dos por ciento mensual, que no podrá exceder, en ningún caso, del (24%) veinticuatro por ciento del monto adeudado. **La multa o acumulación de estas no canceladas y sus intereses, durante un período de un año o más, autorizará al ente municipalidad a exigir el pago por la vía judicial correspondiente**.

Artículo 6 Bis- Apelación de multas: La persona a quien se le haya confeccionado una o varias multas podrá recurrir ante la Unidad de Parquímetros, o el departamento que la Municipalidad acredite, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se le realizó la multa, presentando las pruebas suficientes, que permitan revocar la multa que se le generó. La resolución podrá notificarse utilizando medios electrónicos como el fax o el correo electrónico.

La persona a quien se le haya confeccionado una o varias multas podrá interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución emitida por la Unidad de Parquímetros o el departamento que la Municipalidad acredite, ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 7- Coordinación interinstitucional: Para el mejor cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Seguridad Pública podrán colaborar con las autoridades municipales cuando así les sea requerido.
Además, se autoriza a las municipalidades a suscribir convenios con las entidades autorizadas para la recaudación de las multas mediante el cobro del derecho de circulación de cada año, y con las empresas aseguradoras autorizadas para tal cobro.

Artículo 8- Registro digital de multas: Las multas debidamente levantadas por los parquemetristas municipales, **deberán estar en** un registro digital por medio de cada municipalidad, para que **las personas usuarias** consulten las infracciones que poseen los vehículos. En el momento en el que el infractor cancele las multas, se procederá **a actualizar el estado** de la infracción en el registro digital municipal.

Este registro digital será enviado al Instituto Nacional de Seguros (INS), en la primera quincena del mes de octubre de cada año, con el fin de que las infracciones no canceladas y sus intereses, se reflejen en el pago del permiso de circulación de vehículos (marchamo) de cada año.

Artículo 9- Inversión de los recursos: los recursos generados del impuesto y las multas les corresponderá a las municipalidades respectivas, que será invertido en el mantenimiento y la administración de los sistemas y equipo de estacionamiento, el registro digital de multas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y en el desarrollo de cuerpos de parquímetros y policía municipal.

Artículo 10.-Equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de control automatizado. En las vías públicas municipales que determine el reglamento municipal, podrán utilizarse equipos de registro y detección de infracciones a esta ley. Estos equipos podrán ser móviles, portátiles o fijos. El parquimetrista desde el centro de control y monitoreo tramitará la infracción registrada, tras cerciorarse que la prueba se obtuvo en apego al reglamento respectivo. Los equipos de registro de infracciones podrán consistir en fotografías, registro de fecha, registro de hora, coordenadas del lugar donde se cometió la infracción, capturadores ópticos de caracteres u otras formas de reproducción de imagen, que se constituyan como medios aptos para comprobar la falta.

Para estos fines se establecerán vía reglamento, los lineamientos y requisitos técnicos.

Las imágenes fijas o en movimiento captadas a través de estos equipos y sistemas de registro, no podrán ser utilizadas en ninguna circunstancia para realizar tratamiento de datos personales biométricos de forma masiva.

TRANSTORIO: El Poder Ejecutivo y las municipalidades, según les corresponda, formularán los reglamentos para la aplicación de esta ley, que deroga o reforma todas las que se le opongan dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia."

Rige a partir de su publicación.